**HONORABLE ASAMBLEA**

A la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, en fecha **18 de Mayo del 2016** se turnó, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **10105/LXXlV** el cual contiene un escrito signado por el **C. Dip. Sergio Arellano Balderas, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo**  mediante el cual presenta **iniciativa con proyecto de decreto que reforma por adición de un Capítulo Noveno Bis y se reforman los artículo 199, 200 y 201 de la Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Nuevo León, en relación a la capacitación sobre primeros auxilios.**

Con el fin de ver proveído  el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El Promovente expone que los primeros auxilios son el tipo de atención de emergencia que se brinda a una persona herida o enferma antes de que esté disponible el tratamiento por parte del personal médico capacitado. Las personas encargadas de brindar los primeros auxilios, adoptan las medidas iniciales destinadas a identificar los problemas y estabilizar a los pacientes, así como prepararlos para el tratamiento que proporcionaran los especialistas.

Señala que la función de la seguridad pública no se limita a proteger la integridad física de las personas cuando se ve amenazada por una conducta antisocial o cuando es objeto de la misma, sino ante cualquier situación que pueda dañarla o ponerla en peligro. De esta manera, las instituciones policiales como la municipal, son las que en primera instancia tienen conocimiento de las diversas situaciones que ponen en riesgo la integridad física de las personas.

Concluye que el conocimiento de los primeros auxilios es un aspecto fundamental en la formación y capacitación de los miembros de las instituciones policiales, puesto que si un policía conoce como estabilizar a un herido, le salvará la vida. En este sentido, los agentes policiales deben estar preparados para atender urgencias recurrentes como un infarto cardiaco, hemorragias, quemaduras, deshidrataciones, fracturas o mordeduras de animales; pero también, para dar atención a víctimas de accidentes, atentados, operativos, o situaciones que ameriten apoyo médico de urgencia, tanto para los civiles como para sus mismos compañeros.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Esta **Comisión de** **Justicia y Seguridad Pública** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción III, inciso I), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

La reforma de 2008 con el Nuevo Sistema de Justicia Penal, trajo consigo un rediseño y como resultado la redistribución de encomiendas de todos los intervinientes en el mismo

En este marco, se reunieron la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional de Seguridad, la Policía Federal, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, la Procuraduría General de la República, a través de la Agencia de Investigación Criminal y la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, quienes en un esfuerzo sin precedentes, conformaron un equipo de expertos operadores, para determinar los criterios que regirán las actividades de los servidores públicos relacionados con la Seguridad Pública a nivel Nacional, esto siendo el aspecto central en materia de Seguridad Pública, a fin de lograr la plena y puntual colaboración entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

El Agente del Ministerio Público es quien dirige la investigación, la realización material de ésta investigación que realizan las Policías, siempre bajo su mando y conducción; a través de la Policía de Investigación adscrita a la Institución de Procuración de Justicia y la Policía de Instituciones de Seguridad Pública en cualquiera de los tres niveles de Gobierno.

En este sentido, la Policía o agente investigador que se encuentra dentro de la misma institución del Ministerio Público, es la que realizará la mayoría de los actos de investigación dentro del procedimiento penal y la Policía de Instituciones de Seguridad Pública tendrá acotada su participación enfocándose a la prevención del delito y detenciones en flagrancia bajo la denomina que ahora se le da de **“Primer Respondiente”,** por ser este el primero en llegar al lugar de los hechos o del hallazgo, o a ciertos actos de investigación siempre a solicitud del Ministerio Público. Lo anterior, tal y como lo disponen los artículos 3, fracción IX, 127, 131 y 212, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ello trajo la redimensión del papel del Policía Primer Respondiente y comprender la importancia de su rol dentro del Sistema Penal Acusatorio, toda vez que sobre él recaen responsabilidades de actuación que serán de gran relevancia y tendrán consecuencias directas en el proceso penal, incluso será examinado por un Juez de Control, por ello al realizar alguna actuación, que desde la realización de la misma actuación se está preparando para dar razón de sus actuaciones y decisiones ante de un Juez, en presencia de un Ministerio Público y un Defensor.

El actuar de las Policías lo mandata el Capítulo VI del Código Nacional de Procedimientos Penales denominado, “POLICÍA”, mismo que a continuación se trascribe:

*“Artículo 132. Obligaciones del Policía*

*El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.*

*Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:*

*I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;*

*II. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación;*

*III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;*

*IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;*

*V. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;*

*VI. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;*

*VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;*

*VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;*

*IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;*

*X. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;*

*XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;*

*XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:*

***a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;***

*b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;*

***c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y***

*d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;*

*XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;*

*XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y*

*XV. Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables”.*

Desde el punto de vista que en el Sistema Penal Acusatorio no es posible arreglar posteriormente las violaciones de derechos humanos o actuaciones realizadas de mala fe ***o con desconocimiento de las normas, máxime las normas de salud, que requieren un grado de especialización del cual no se puede responsabilizar al Servidor Público.***

Precisamente para respetar los perfiles, es que se realizó un documento base que recoge las obligaciones que tiene cada uno de los intervinientes dependiendo de su especificación y características profesionales, mismas que será obligatorio conocer para permanecer en sus encomiendas, han sido resguardados estos en un documento denominado **“Informe Policial Homologado”, que rige los actuares de los Policías, de entre ellos los denominados Primer Respondiente, Policía de Investigación, el cual recoge las obligaciones que en la materia encomienda el Código Nacional de Procedimientos Penales, para la** preservación, considerando que la premisa fundamental es la preservación de la vida y la integridad de él y de las personas inmersas en el posible hecho delictivo, para ello el informe señala lo siguiente:

*“b.2 Atención a víctimas y/o lesionados.*

*El Primer Respondiente identifica víctimas, testigos u otros que requieran protección, auxilio o atención,* ***por lo que determinará la canalización de los mismos para su debida atención, según corresponda”.***

Como se puede ver, el Proteger a las Personas, o legalmente el bien tutelado que prima es la vida, por eso, la responsabilidad del Primer Respondiente **es asegurar que se proporcione atención médica a los heridos, asegurándose que los servicios médicos presten atención oportuna a las víctimas procurando minimizar la contaminación del lugar de la intervención, e identificar las necesidades de atención médica a víctimas y testigos**, de ser posible tomar signos vitales a los heridos, tales como respiración o pulso, **o dado el caso, y si tiene el conocimiento, aplicar los procedimientos de RCP a la víctima,** llamar inmediatamente a los servicios médicos en caso necesario.

El documento anexa una nota que indica lo siguiente: ***“Nota: En primer término, si no sabe prestar primeros auxilios, NO LO HAGA, limítese a coordinar todo lo necesario para que las víctimas reciban la atención médica correspondiente”.***

Es decir, la prioridad de la conservación de la vida, procurando que los servicios médicos llegan primero al lugar del hecho, obtener los nombres completos de los paramédicos, sus números de teléfono celular o del centro de asistencia médica, la ubicación del centro médico donde la víctima va a ser remitida o atendida y por supuesto obtenga el número de la placa de circulación o del número económico, etc.

Conscientes de los retos que enfrentas las Instituciones Policiales Estatales y Municipales con la coordinación Nacional a la que están obligados, pero con identificación con el espíritu de la iniciativa y los beneficios que de ser posible traería la capacitación de todos los policías en primeros auxilios, consideramos importante remitir un respetuoso exhorto al Ejecutivo del Estado y a los 51 Municipios, a fin de que en la medida de sus posibilidades capaciten a sus elementos a fin de que estén en posibilidades de dar respuesta a esta facultad potestativa, junto con las facultades que en rigor están obligados a realizar por la coordinación Nacional que se les encomienda.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

**A C U E R D O**

**Primero.**- La LXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, realiza un respetuoso Exhorto al Ejecutivo del Estado y a los 51 Ayuntamientos del Estado de Nuevo León, para que en el ámbito de sus atribuciones consideren capacitar a en primeros auxilios al personal de la Instituciones de Seguridad Pública Estatales y Municipales, respectivamente a fin de que puedan practicar las reacciones de primeros auxilios en sus intervenciones como Primer Respondiente.

**Segundo.-**Se le Solicita a Oficialía Mayor, remita copia del presente dictamen y del expediente de origen para los fines del Acuerdo Primero.

**Tercero.-** Comuníquese el presente Acuerdo al Promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**Cuarto.-** Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

**Monterrey, Nuevo León**

**Comisión de Justicia y Seguridad Pública**

**Dip. Presidente:**

Gabriel Tláloc Cantú Cantú

|  |  |
| --- | --- |
| **Dip. Vicepresidente:** | **Dip. Secretario:** |
| Eva Patricia Salazar Marroquín | Laura Paula López Sánchez |
| **Dip. Vocal:** | **Dip. Vocal:** |
| Marco Antonio González Valdez | José Arturo Salinas Garza |
| **Dip. Vocal:** | **Dip. Vocal:** |
| Karina Marlene Barrón Perales | Marcelo Martínez Villarreal |
| **Dip. Vocal:** | **Dip. Vocal:** |
| Marcos Mendoza Vázquez | Samuel Alejandro García Sepúlveda |
| **Dip. Vocal:** | **Dip. Vocal:** |
| Rubén González Cabrieles | Sergio Arrellano Balderas |